

LEY “DIRECTORIO CIUDADANO PARA AGUAS SANTAFESINAS”.

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto profesionalizar la integración y funcionamiento del Directorio de Aguas Santafesinas S.A., garantizando que su conducción responda a los principios de idoneidad, mérito, transparencia, publicidad, eficiencia, responsabilidad, independencia técnica y defensa del interés de los usuarios del servicio público.

A tales fines, se establece un régimen de selección mediante concurso público de antecedentes y oposición para la designación de sus integrantes, promoviendo una gestión orientada a la mejora permanente de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento en todo el territorio provincial.

Artículo 2º.- Principios rectores.

La integración y actuación del Directorio se regirá por los siguientes principios:

- a) Idoneidad para el ejercicio de la función.
- b) Igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos.
- c) Publicidad y transparencia de los procedimientos de selección y gestión.
- d) Independencia técnica respecto de intereses partidarios o sectoriales.
- e) Eficiencia en la administración de los recursos públicos.
- f) Rendición permanente de cuentas.
- g) Protección del patrimonio de Aguas Santafesinas S.A.
- h) Defensa prioritaria de los derechos e intereses de los usuarios.
- i) Planificación estratégica de las inversiones destinadas a mejorar la calidad del servicio.

Artículo 3º.- Integración y naturaleza del Directorio.

El Directorio de Aguas Santafesinas S.A. estará integrado por ciudadanos seleccionados mediante el procedimiento establecido en la presente ley, quienes ejercerán sus funciones con independencia técnica y exclusivamente en defensa del interés público, del patrimonio de la empresa y de los usuarios del servicio.

En ningún caso la integración del Directorio podrá responder a criterios de representación partidaria, distribución política de cargos o designaciones fundadas exclusivamente en la confianza del Poder Ejecutivo.

El Directorio constituye el máximo órgano técnico de administración, planificación y seguimiento de Aguas Santafesinas S.A., debiendo ejercer sus funciones con objetividad, profesionalismo y sujeción al interés público, sin perjuicio de las atribuciones que las leyes vigentes confieren al Poder Ejecutivo Provincial en su carácter de autoridad competente y representante del accionista estatal.

Artículo 4°.- Funciones generales del Directorio.

Sin perjuicio de las atribuciones previstas en la normativa vigente, el Directorio tendrá como funciones esenciales:

a) Administrar técnica y eficientemente la empresa.

b) Elaborar el presupuesto anual de funcionamiento, administración e inversiones de la empresa, garantizando el equilibrio económico-financiero, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la mejora continua de la prestación del servicio.

c) Elaborar el Plan Anual de Inversiones Prioritarias, determinando las obras y acciones necesarias para mejorar progresivamente la infraestructura y la calidad del servicio, priorizando:

1. La renovación, mantenimiento y modernización de las redes de distribución de agua potable y desagües cloacales.
2. El mejoramiento continuo de la calidad del agua destinada al consumo humano.
3. La ampliación, modernización y mantenimiento de las plantas de tratamiento de líquidos cloacales y efluentes.
4. La reducción de pérdidas de agua mediante programas permanentes de detección y reparación de fugas.
5. La expansión de la cobertura del servicio hacia barrios, localidades y sectores con acceso insuficiente.
6. La incorporación de nuevas tecnologías destinadas a mejorar la eficiencia operativa, ambiental y energética de la empresa.

d) Establecer criterios objetivos de priorización de obras conforme a indicadores técnicos, sanitarios, ambientales y de calidad del servicio.

e) Supervisar la ejecución del presupuesto y de las inversiones aprobadas.

f) Controlar la situación económica, financiera y patrimonial de la empresa.

g) Aprobar y publicar los estados contables, balances e informes de gestión dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

h) Elaborar un Informe Anual de Gestión Ciudadana redactado en lenguaje claro, que detalle el estado financiero de la empresa, las inversiones realizadas, el destino del superávit, la evolución de la calidad del servicio, el cumplimiento de los objetivos propuestos y las metas previstas para el ejercicio siguiente.

i) Emitir dictámenes técnicos cuando les sean requeridos respecto de proyectos que impacten en la prestación del servicio público.

El Directorio deberá fundamentar técnicamente el orden de prioridad de las inversiones proyectadas, indicando los criterios sanitarios, ambientales, económicos y de infraestructura utilizados para su elaboración.

Selección y Designación de los Integrantes del Directorio

Artículo 5°.- Concurso Público de Antecedentes y Oposición.

Los integrantes del Directorio de Aguas Santafesinas S.A. serán seleccionados mediante un Concurso Público de Antecedentes y Oposición, abierto, transparente y de alcance provincial, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley.

El concurso deberá convocarse dentro de los noventa (90) días posteriores al inicio de cada mandato constitucional del Gobernador de la Provincia, a fin de conformar el nuevo Directorio para el período correspondiente.

Todas las etapas del procedimiento deberán desarrollarse bajo criterios de publicidad, transparencia, objetividad e imparcialidad.

Artículo 6°.- Requisitos para postularse.

Podrán postularse quienes acrediten:

- a) Ciudadanía argentina.
- b) Domicilio real en la Provincia de Santa Fe con una antigüedad mínima de cuatro (4) años.
- c) Título universitario de grado expedido por institución oficialmente reconocida, preferentemente en las áreas de Ingeniería, Derecho, Ciencias Económicas, Administración, Contabilidad, Gestión Pública, Recursos Hídricos, Ciencias Ambientales u otras disciplinas vinculadas con la administración de servicios públicos.
- d) Experiencia profesional no inferior a cinco (5) años en funciones vinculadas con la administración, planificación, infraestructura, servicios públicos, gestión empresarial, control, auditoría o áreas afines.
- e) No encontrarse alcanzado por incompatibilidades legales para ejercer cargos públicos.

Artículo 7°.- Incompatibilidades.

No podrán integrar el Directorio quienes:

- a) Ejercen cargos electivos, partidarios o ejecutivos en cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal al momento de su designación.
- b) Hayan ejercido cargos de conducción partidaria durante los dos (2) años anteriores al concurso.
- c) Mantengan vínculos comerciales, contractuales o intereses económicos directos con Aguas Santafesinas S.A. o con empresas contratistas o proveedoras de la misma.
- d) Hubieren sido condenados por delitos dolosos o por hechos de corrupción contra la administración pública.
- e) Se encuentren comprendidos en cualquier otra incompatibilidad prevista por la legislación vigente.

Artículo 8°.- Jurado Evaluador.

El concurso será evaluado por un Jurado integrado por cinco (5) miembros de reconocida trayectoria técnica y académica, designados conforme establezca la reglamentación, procurando la participación de universidades públicas con sede en la Provincia de Santa Fe, colegios profesionales y organismos especializados en administración pública, infraestructura o servicios sanitarios.

Los integrantes del Jurado deberán actuar con independencia, imparcialidad y objetividad, encontrándose alcanzados por las mismas incompatibilidades previstas para los postulantes.

Artículo 9°.- Orden de mérito y designación.

Finalizado el concurso, el Jurado elaborará un orden de mérito definitivo, el cual será público y de carácter vinculante.

El Poder Ejecutivo Provincial deberá remitir a la Legislatura los pliegos correspondientes a los tres (3) postulantes mejor calificados, respetando estrictamente el orden de mérito establecido por el Jurado, sin posibilidad de modificarlo, alterarlo o sustituir candidatos.

La designación requerirá el acuerdo de la Asamblea Legislativa conforme al procedimiento que establezca la normativa aplicable.

En caso de rechazo fundado de alguno de los postulantes, el Poder Ejecutivo deberá remitir el pliego del siguiente aspirante ubicado en el orden de mérito, respetando el mismo procedimiento.

Artículo 10°.- Duración del mandato y remoción.

Los integrantes del Directorio ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser nuevamente seleccionados mediante un nuevo concurso público.

Solo podrán ser removidos antes del vencimiento de su mandato por:

- a) Incumplimiento grave de los deberes establecidos en la presente ley.
- b) Mal desempeño de sus funciones.
- c) Incapacidad sobreviniente para el ejercicio del cargo.
- d) Condena penal firme por delito doloso.
- e) Violación del régimen de incompatibilidades.

Toda remoción deberá ser debidamente fundada y garantizar el derecho de defensa del integrante involucrado.

Transparencia, Rendición de Cuentas y Disposiciones Finales

Artículo 11°.- Transparencia y publicidad de la gestión.

El Directorio deberá garantizar la publicidad activa de su gestión mediante la publicación en el sitio web oficial de Aguas Santafesinas S.A., como mínimo, de la siguiente información:

- a) Estados contables y balances anuales.
- b) Informes trimestrales de ejecución presupuestaria.
- c) Plan Anual de Inversiones Prioritarias y su grado de ejecución.
- d) Actas de las reuniones del Directorio, con excepción de aquella información legalmente reservada.
- e) Indicadores de calidad del servicio, cobertura, pérdidas de agua, tratamiento de efluentes y ejecución de obras.

Toda la información deberá presentarse en formato abierto, de libre acceso y en lenguaje claro.

Los estados contables y balances deberán publicarse dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de cada ejercicio económico.

Artículo 12°.- Principio de equilibrio económico-financiero y Plan de Inversiones Prioritarias.

La administración económica y financiera de Aguas Santafesinas S.A. deberá regirse por el principio de equilibrio económico-financiero, procurando el déficit operativo cero mediante una gestión eficiente, responsable y transparente de los recursos de la empresa.

El presupuesto anual deberá elaborarse en forma coordinada con el Plan Anual de Inversiones Prioritarias, garantizando que los recursos disponibles se asignen, en orden de prioridad, a:

- a) La renovación, mantenimiento y modernización de las redes de distribución de agua potable y desagües cloacales.
- b) El mejoramiento permanente de la calidad del agua destinada al consumo humano.
- c) La ampliación, modernización y mantenimiento de las plantas de tratamiento de líquidos cloacales y efluentes.
- d) La reducción de pérdidas de agua mediante programas permanentes de detección, reparación y modernización de la infraestructura.
- e) La expansión de la cobertura del servicio hacia barrios, localidades y sectores que aún no cuentan con acceso suficiente.
- f) La incorporación de tecnologías que mejoren la eficiencia operativa, ambiental, energética y administrativa de la empresa.

La planificación presupuestaria deberá priorizar la calidad, continuidad y eficiencia del servicio público por sobre la obtención de resultados económicos positivos.

Toda diferencia positiva entre ingresos y egresos que pudiera producirse al cierre de un ejercicio económico tendrá carácter extraordinario y deberá incorporarse al presupuesto del ejercicio siguiente, destinándose exclusivamente al financiamiento del Plan Anual de Inversiones Prioritarias, sin que la generación de superávit constituya un objetivo permanente de la empresa.

Artículo 13°.- Informe Anual de Gestión Ciudadana y Rendición de Cuentas.

El Directorio deberá elaborar y publicar, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre de cada ejercicio, un Informe Anual de Gestión Ciudadana redactado en lenguaje claro y de fácil comprensión.

El informe deberá contener, como mínimo:

- a) La situación económica y financiera de la empresa.
- b) El detalle de las inversiones ejecutadas y su grado de cumplimiento.
- c) El destino del superávit, cuando corresponda.
- d) La evolución de los indicadores de calidad del agua, cobertura del servicio, renovación de redes y tratamiento de líquidos cloacales.
- e) Los objetivos alcanzados y aquellos pendientes de ejecución.
- f) Las metas previstas para el ejercicio siguiente.

Asimismo, dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación del informe, el Directorio deberá comparecer ante las comisiones competentes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores de la Provincia para exponer los resultados de la gestión, responder las consultas de los legisladores y explicar el grado de cumplimiento del Plan Anual de Inversiones Prioritarias.

La comparecencia tendrá carácter institucional y de rendición pública de cuentas, sin perjuicio de la autonomía técnica del Directorio en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14°.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde su promulgación, sin alterar los principios de idoneidad, transparencia, mérito e independencia técnica establecidos por la presente norma.

Las disposiciones reglamentarias deberán asegurar la objetividad del procedimiento de selección, la publicidad de los concursos y el efectivo cumplimiento de las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas previstas en esta ley.

Artículo 15°.- Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas necesarias para adecuar la integración del Directorio de Aguas Santafesinas S.A. al régimen establecido en la presente ley al inicio del siguiente mandato constitucional del Gobernador de la Provincia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Guía del Proyecto de Ley

1. Directorio elegido por concurso público: Los integrantes del Directorio dejarán de ser designados por criterios políticos y serán seleccionados mediante un concurso público de antecedentes y oposición.

Se garantiza que la empresa sea administrada por personas idóneas y con capacidad técnica.

2. Selección por mérito y control legislativo: Un jurado independiente elaborará un orden de mérito vinculante y el Gobernador deberá remitir los pliegos de los mejores postulantes a la Legislatura para su aprobación.

Asegurar un sistema transparente, basado en el mérito y con control institucional.

3. Un Directorio técnico al servicio de los usuarios: El Directorio será el máximo órgano técnico de administración, planificación y seguimiento de la empresa, actuando con independencia técnica y en defensa del interés público.

Para que las decisiones respondan a criterios técnicos y a las necesidades de los usuarios, no a intereses partidarios.

4. Planificación obligatoria de las inversiones: El Directorio deberá elaborar anualmente un Plan de Inversiones Prioritarias, destinando los recursos principalmente a renovación de redes de agua y cloacas, mejora de la calidad del agua, modernización de plantas de tratamiento, reducción de pérdidas de agua, ampliación de la cobertura del servicio.

5. Administración con déficit operativo cero: La empresa deberá administrar sus recursos bajo el principio de equilibrio económico-financiero, evitando déficits estructurales.

Se garantiza una gestión eficiente y sustentable, sin que el objetivo sea generar ganancias mediante aumentos tarifarios.

6. Transparencia obligatoria: Aguas Santafesinas S.A. deberá publicar periódicamente sus balances, presupuesto, ejecución de gastos, plan de inversiones, indicadores de gestión y avance de las obras.

Para que cualquier ciudadano pueda conocer cómo se administran los recursos públicos.

7. Rendición anual de cuentas: El Directorio deberá presentar un Informe de Gestión Ciudadana y comparecer ante la Legislatura para explicar su gestión y responder consultas.

Para fortalecer el control democrático y la responsabilidad institucional.